

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA Y TECNOLÓGICA DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASISTIDO POR JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ALCIDE GARCÍA GUZMÁN, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, EN LO SUCESIVO, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Segundo. Que la Ley General de Educación en sus artículos 47 y 48 señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico, y que las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Tercero. Que la Ley General de Educación Superior (LGES) en sus artículos 36, párrafo primero, 39, 49, fracciones VI, XIII, XIV y XVII y 51, prevé que las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional; que se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales; que adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 47 y 48 de dicha Ley, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, entre otras: impulsar y

apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos; fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior; establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía, y establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía, y que el desarrollo de la educación superior en el territorio nacional se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en dicha Ley.

Cuarto. Que en armonía con lo anterior, la LGES en sus artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo último, y 67, fracciones V y VI dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables; que "LA SEP" y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas, y que en el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Quinto. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el punto 2. "POLÍTICA SOCIAL", apartado "Derecho a la educación", señala que el Gobierno Federal se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país y a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

Sexto. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Oaxaca, contempla en su Eje 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños, apartado 1.8 Educación, que es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demande.

Séptimo. Que la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, concebidos para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia, proponen la realización de esfuerzos conjuntos para

proporcionar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles: enseñanza preescolar, primaria, secundaria, terciaria y formación técnica y profesional. Todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad. Nos esforzaremos por brindar a los niños y los jóvenes un entorno propicio para la plena realización de sus derechos y capacidades, ayudando a nuestros países a sacar partido al dividendo demográfico, incluso mediante la seguridad en las escuelas y la cohesión de las comunidades y las familias.

Octavo. Que mediante el oficio número GEO/001/2021, de fecha 18 de enero de 2021, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca, manifestó a “**LA SEP**”, la intención de la entidad federativa de crear una Universidad en el Municipio de Salina Cruz del Distrito de Tehuantepec en la Región del Istmos y la disposición de concurrir con el 50% de los recursos financieros para su creación y operación. A efecto de lo anterior, solicitó el apoyo de esta dependencia del Gobierno Federal para el otorgamiento del apoyo financiero correspondiente.

Noveno. Que en atención a la solicitud de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y con base en la opinión técnica de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, “**LA SEP**” a través de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante oficio número 514.1.035/2021, manifestó la viabilidad de formalizar el presente instrumento con “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y acordar los términos para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec “**LA UNIVERSIDAD**”, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la población.

Décimo. Que por Modificación al Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2023, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en sus componentes de infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2023, se modifica el cuadro del numeral 5 del artículo Quinto, para sustituir el proyecto estratégico de la Universidad Politécnica de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca, por el proyecto estratégico de la Universidad Politécnica y Tecnológica de Istmo de Tehuantepec.

DECLARACIONES

I. De “**LA SEP**”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2. Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que Marlenne Johvana Mendoza González, Directora General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, asiste al Subsecretario de Educación Superior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción X, 6, 7, fracción I y 15 del RISEP.

I.4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del RISEP, corresponde a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas y otras instituciones de educación superior con programas educativos afines a la enseñanza tecnológica y politécnica, así como para el cumplimiento de sus objetivos; promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a estas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría; promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones a que se refiere dicho artículo; coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las universidades tecnológicas y politécnicas; desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas y politécnicas, un sistema integral de información académica; establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas y politécnicas.

I.5. Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2023, con cargo al programa presupuestario U006, Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales.

I.6. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle República de Brasil No. 31, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06029, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. Que Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 79, fracciones XIX y XXVIII, 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo, 9, y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3. Que José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15 párrafo primero, 27, fracción I, y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.4. Que Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 27 fracción XII, 45, fracción LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5. Que Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Secretaria de Educación Pública, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 15 párrafo primero, 27 fracción V, 31 y 38 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.6. Que Alcide García Guzmán, Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 15 párrafo primero, 31, 33 fracción IV, y 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.7. Que para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, ha acordado su participación, en el marco de la coordinación de acciones de los dos órdenes de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.8. Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2023.

II.9. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5 S/N 7, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270.

En mérito de las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, ubicada en el Municipio de San Blas Atempa, Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaria de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo "LA UNIVERSIDAD", que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en dicha entidad federativa, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

Segunda. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "LA UNIVERSIDAD", con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

Tercera. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará una vez que reciba en donación gratuita pura y simple y libre de todo gravamen el predio Paraje el Pitayal Xhavía, ubicado en el Municipio de San Blas Atempa, Estado de Oaxaca, para la construcción de "LA UNIVERSIDAD", una superficie territorial que tendrá una extensión mínima de 20 (veinte) hectáreas considerando lo dispuesto en la normativa que al efecto resulte aplicable; este terreno deberá estar debidamente legalizado y escriturado a nombre de "LA UNIVERSIDAD", dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la emisión de su instrumento jurídico de creación. Así mismo, proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento, patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios, a más tardar en la fecha que dé inicio formal a sus actividades académicas, sujetándose dichas aportaciones a las disposiciones jurídicas aplicables. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará en colaboración con las demás dependencias estatales

competentes los trámites necesarios a efecto de contar en el menor tiempo posible con la superficie territorial para el funcionamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Cuarta. "LA UNIVERSIDAD" tendrá las características siguientes, las cuales deberán estar contenidas en su Decreto de Creación:

- I.- Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.- Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por **"LA SEP"**, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- III.- Tendrá como máximo Órgano de Gobierno a un Consejo Directivo; como Órgano de Administración a una persona titular de la Rectoría; así como dos personas titulares del área Académica y otra de Administración, Planeación y Finanzas; y los órganos, departamentos y demás áreas administrativas que establezca el ordenamiento jurídico por el que **"LA UNIVERSIDAD"** sea creada, acorde a la suficiencia presupuestal.

El personal de mando a que se refiere la presente fracción será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicha terna se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles (valuación del puesto), criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49, fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.

IV.- Contará con un Consejo Directivo, integrado por:

- a) Cuatro representantes de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, que serán la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien presidirá el Consejo o la Junta; la persona titular de la Secretaría de Finanzas; la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, y la persona titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes contarán con derecho a voz y voto;
- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por **"LA SEP"**, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, quienes contarán con derecho a voz y voto;
- c) Un representante del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Estado de Oaxaca, quien contará con derecho a voz y voto;
- d) Dos representantes de los sectores productivo y social de la región, uno de ellos invitados por la persona titular del Poder Ejecutivo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y uno invitado por **"LA SEP"**, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, quienes contarán con derecho a voz, pero sin voto, y
- e) Un representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, quien contará con derecho a voz, pero sin voto.

Cada integrante del Consejo Directivo deberá designar a su respectivo suplente.

El Consejo Directivo también contará con un Secretario Técnico, que será designado por el presidente del mismo, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría, el cual tendrá derecho a

voz, pero no a voto, y será quien organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo.

El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro de los **30 (treinta)** días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de **"LA UNIVERSIDAD"** y deberá sesionar ordinariamente cuando menos **4 (cuatro)** veces por año, las convocatorias deberán de incluir los asuntos a tratar y realizarse cuando menos con 5 días hábiles de anticipación. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de asuntos que se tengan que tratar. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta que formule alguno de los miembros representantes de los Gobiernos Federal o Estatal. La convocatoria deberá de indicar el asunto a tratar, y deberá de realizarse cuando menos con 2 días de anticipación.

El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la persona titular de su Presidencia y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona titular de su Presidencia el voto de calidad en caso de empate.

V.- Contará con un Órgano de Vigilancia, que estará a cargo de un Órgano Interno de Control, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de **"LA UNIVERSIDAD"**, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

VI.- La persona titular de la Rectoría tendrá la representación legal de **"LA UNIVERSIDAD"**.

La designación de la persona titular de la Rectoría de **"LA UNIVERSIDAD"** se realizará por periodo completo y alternadamente en acuerdo entre **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, quedando la primera designación a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. La elección de dicho cargo no deberá estar condicionado por motivos de género.

El nombramiento de la persona titular de la Rectoría será emitido por la persona titular del Poder Ejecutivo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

El periodo para desempeñar el cargo de titular de la Rectoría será por **4 (cuatro)** años, el cual podrá ratificarse por un periodo más de la misma duración si así lo determina la parte que le corresponda realizar la siguiente designación.

Por causa justificada, la persona titular de la Rectoría podrá ser removida de su cargo por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiéndose informar al Consejo Directivo. En caso de renuncia voluntaria, la persona titular de la Rectoría deberá de informar anticipadamente a **"LAS PARTES"**.

La persona titular de la Rectoría al separarse del encargo deberá realizar un acta de entrega-recepción, así como un informe de asuntos a su cargo señalando el estado que presentan, dicha acta deberá de contener el inventario de archivo de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA SEP" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en la fracción XIV del artículo 49 de la Ley General de Educación Superior, establecerán en forma coordinada el perfil (valuación del puesto) y los criterios académicos para la ocupación de la titularidad de la Rectoría de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Aunado a lo anterior, para ser persona titular de la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", además de los requisitos previstos en la normativa estatal, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de treinta años;
- b. Ser de nacionalidad mexicana;
- c. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;
- d. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de **5 (cinco)** años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesor de tiempo completo en "LA UNIVERSIDAD", por el mismo periodo señalado;
- e. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- f. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- g. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico, de investigación y desarrollo para "LA UNIVERSIDAD".

Lo anterior, en términos de lo aplicable en la normativa del Subsistema Tecnológico.

VII.- Será facultad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", la reglamentación del ingreso y promoción del personal académico, mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, el cual deberá cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. Para su contratación, los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD", dentro de los **90 (noventa)** días (naturales) posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "LA UNIVERSIDAD". Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de **5 (cinco)** años consecutivos de servicio.

VIII.- Tendrá por objeto:

- a) A partir del egreso del tipo medio superior, impartir programas académicos de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, conforme al modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por "LA SEP" y a las disposiciones aplicables al Subsistema Tecnológico, previamente aprobadas por la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, de dos años de duración, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, con el propósito de formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como con capacidad innovadora, productiva y emprendedora.
- b) Impartir programas de continuidad de estudios para Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería y licenciatura, así como los que correspondan a estudios de posgrado;

- c) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas, contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida;
- d) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado de Oaxaca y del país;
- e) Difundir la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- f) Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- g) Suscribir convenios de colaboración, coordinación y demás instrumentos académicos y jurídicos relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con dependencias de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y con los sectores privado y social;
- h) Promover la cultura científica y tecnológica;
- i) Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico, científico y tecnológico, y
- j) Cumplir con otras actividades que le permita consolidar su modelo educativo.

IX.- El Consejo Directivo promoverá la creación del Consejo de Vinculación y Pertinencia de **“LA UNIVERSIDAD”**, el cual será presidido por la persona titular de la Rectoría, que será el órgano de consulta académico por excelencia para vigilar la buena marcha de sus procesos y servicios educativos, y promoverá la certificación de calidad ambiental y seguridad, así como la acreditación de los programas de educación superior que en esta institución se impartan. La reglamentación para su integración, funcionamiento y operación será propuesta por los miembros designados y autorizados por el Consejo Directivo.

Quinta. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá los recursos materiales y servicios que se requieran para iniciar las actividades académicas de **“LA UNIVERSIDAD”** una vez emitido su Decreto de Creación, tales como: instalaciones provisionales, servicios de agua, energía eléctrica y telefonía, entre otros, con recursos que no podrán provenir de los señalados en la cláusula **Octava** del presente instrumento, condición que prevalecerá hasta el inicio de actividades en las instalaciones propias de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Las instalaciones provisionales a que se refiere el párrafo anterior, serán establecidas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de su Secretaría de Educación Pública, con el propósito de que **“LA UNIVERSIDAD”** de inicio a sus actividades académicas, a partir de enero de 2024. El uso de las instalaciones provisionales no podrá ser superior a un ejercicio fiscal, por lo que de prevalecer en estas condiciones quedará sin efectos el presente instrumento.

Sexta. “LA SEP” aportará en el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de **\$48,406,842.00 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos seis mil ochocientos cuarenta y dos Pesos 00/100 M.N.)**, provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), la cual fue ajustada por la cantidad de **\$20,760,740.00 (Veinte millones setecientos sesenta mil setecientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.)** con base en el monto de la aportación del Estado al Fideicomiso de conformidad con el Convenio de coordinación y colaboración para la potenciación de los recursos FAM y que fue notificada a **“EL GOBIERNO DEL**

ESTADO" a través del oficio número 514.1.751/2023, de fecha 24 de abril de 2023, para quedar por un monto de **\$27,646,102.00 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento dos Pesos 00/100 M.N)**. Estos recursos se destinarán para la construcción de la primera etapa de un edificio de docencia de dos niveles de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Las especificaciones arquitectónicas y técnicas de los edificios, serán las que a solicitud de **"LA SEP"** aporte de ser el caso el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) y/o el organismo que asuma las atribuciones del INIFED y el Instituto de Infraestructura Física Educativa o instancia equivalente del Estado de Oaxaca; asimismo, la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas coordinará junto con **"LA UNIVERSIDAD"**, la elaboración de las especificaciones básicas del equipamiento especializado que requiera para los programas educativos que ofertará.

Los recursos financieros referidos en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para los conceptos señalados en la cláusula **Tercera** del presente instrumento (los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento, patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios) a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. El incumplimiento de esta disposición dejará sin efectos el presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan realizar las acciones pertinentes, para que en un plazo máximo de **180 (ciento ochenta) días (naturales)** contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, se lleven a cabo las obras y adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal como estatal vigentes.

Séptima. "LAS PARTES" promoverán las acciones necesarias para que las etapas subsecuentes de construcción y equipamiento de talleres y laboratorios se realicen con cargo a sus respectivos presupuestos de inversión por partes iguales. **"LA SEP"** informará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre las metas y montos de inversión que en su caso habrá de considerar para cada ejercicio fiscal. Este esquema permanecerá vigente hasta la total consolidación de la infraestructura de **"LA UNIVERSIDAD"**, en los términos que establezca **"LA SEP"**, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Octava. "LA SEP" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para contar con una institución de alta calidad académica, para lo cual acuerdan aportar cada una, el **50% (cincuenta por ciento)** del presupuesto anual de operación de **"LA UNIVERSIDAD"** que será aprobado por **"LA SEP"** a partir del ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

"LAS PARTES" acuerdan en que la estructura y tabuladores para la remuneración del personal se fijarán en función del dictamen que emitan las Unidades Administrativas competentes de **"LA SEP"**. En consecuencia, cualquier prestación extra que se autorice a **"LA UNIVERSIDAD"** que sea superior a lo señalado por **"LA SEP"** deberá ser sufragada con recursos de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, mediante presupuesto adicional a la aportación indicada en la presente cláusula.

Asimismo, acordarán los procedimientos para la entrega de los recursos financieros referidos en la presente cláusula y supervisar su correcta aplicación, conforme al calendario que previamente aprueben. La ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **"LA UNIVERSIDAD"** estarán sujetos tanto a las disposiciones jurídicas de carácter federal como estatal vigentes.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar un esfuerzo para implementar de manera progresiva la gratuidad de la prestación del servicio educativo en función de la suficiencia presupuestal a partir del presente ejercicio fiscal.

Novena. Como una forma de estimular la generación de ingresos propios, “LA UNIVERSIDAD” podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de impartir educación superior, prestar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios.

Los ingresos propios que obtenga “LA UNIVERSIDAD”, por los servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de “LAS PARTES” para efectos del presente convenio. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de “LA UNIVERSIDAD”, dentro de los **180 (ciento ochenta)** días (naturales) posteriores a la firma del presente instrumento.

Décima. “LAS PARTES” acuerdan que una vez que “LA SEP” entregue los recursos financieros objeto de este convenio a “LA UNIVERSIDAD”, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

Décima Primera. “LAS PARTES” están de acuerdo en que “LA UNIVERSIDAD” podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos en especie o en dinero adicionales a los establecidos en el presente convenio. La constitución, integración y funciones de este organismo, así como la aplicación de los recursos que obtenga, se ejercerán de acuerdo con la normativa aplicable y al Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de “LA UNIVERSIDAD”, dentro de los **180 (ciento ochenta)** días (naturales) a partir de la firma del presente instrumento, para fortalecer áreas sustantivas de “LA UNIVERSIDAD”, como una forma de estimular la generación de ingresos propios.

Décima Segunda. “LAS PARTES” se comprometen a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido objeto de este convenio, que al **31 de diciembre de 2023** no se hayan comprometido o devengado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente instrumento, de conformidad con la normativa aplicable.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación a **más tardar el 15 de enero de 2024**, los recursos financieros federales ministrados por “LA SEP” y los rendimientos financieros generados, que al **31 de diciembre de 2023** no hayan sido transferidos total o parcialmente a la cuenta productiva específica de “LAS UNIVERSIDADES”.

Asimismo, el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación a **más tardar el 15 de enero de 2024**, los recursos financieros federales transferidos por “LA SEP” y los rendimientos financieros generados, que al **31 de diciembre de 2023** no hayan sido aplicados al destino objetivo del referido programa presupuestario, así como de los que “LAS UNIVERSIDADES” no cuenten con la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros.”

Décima Tercera. “LA SEP”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca proporcionarán a “LA UNIVERSIDAD”, la asistencia académica, técnica y pedagógica que requiera y acuerden “LAS PARTES”.

En lo que se refiere a la planta docente de “LA UNIVERSIDAD”, “LA SEP”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, definirá los perfiles profesionales que deberá cumplir dicho personal, considerando la conveniencia de contar con personas profesoras y directivas con grado de maestría y

doctorado, lo anterior sin menoscabo de lo establecido en la cláusula **Cuarta, fracción VII** de este convenio. Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** se comprometen a satisfacer dichos perfiles, llevando a cabo un proyecto financiero adicional, con el objeto de constituir el cuerpo de profesores idóneos que se requieran para las carreras que se vayan a impartir en **"LA UNIVERSIDAD"**.

Décima Cuarta. **"LA SEP"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, con la participación de **"LA UNIVERSIDAD"**, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia institución. Dichos procedimientos se deberán establecer a más tardar durante el primer cuatrimestre de actividades de **"LA UNIVERSIDAD"** y, de así acordarlo **"LAS PARTES"**, se deberá expedir por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** el ordenamiento correspondiente.

Décima Quinta. **"LAS PARTES"** apoyarán a **"LA UNIVERSIDAD"** para la celebración de los instrumentos jurídicos a través de los cuales se pacten acciones con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos a su cargo.

Décima Sexta. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"LA UNIVERSIDAD"** desarrollará un sistema de seguimiento de egresados, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, y bajo los términos del Reglamento que se emitirá para tal efecto, cuyos resultados informará periódicamente, tanto a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"** como a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

Décima Séptima. **"LAS PARTES"**, en colaboración con **"LA UNIVERSIDAD"**, promoverán la celebración de convenios con Instituciones de Educación Superior, a efecto de establecer equivalencias de estudios entre los realizados en **"LA UNIVERSIDAD"** y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en dichas instituciones, a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

Décima Octava. **"LA UNIVERSIDAD"**, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, podrá ampliar la cobertura del servicio educativo, con la misma oferta educativa, a través de la instalación de Unidades Académicas o Extensiones, debiendo garantizar las condiciones de seguridad estructural y protección civil, así como los demás requisitos que al efecto establezca **"LA SEP"** a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Décima Novena. **"LAS PARTES"** acuerdan que, para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente convenio, celebrarán los instrumentos jurídicos correspondientes, mismos que serán suscritos por las personas servidoras públicas que designen y se encuentren facultados para ello, los cuales una vez formalizados, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Vigésima. **"LAS PARTES"** acuerdan que los responsables del seguimiento, verificación, operación y ejecución de las actividades para el cumplimiento del presente convenio serán por parte de **"LA SEP"**, la persona titular de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca. Para ello, **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá la obligación de enviar oportunamente los informes que por escrito le requieran **"LAS PARTES"** a partir de la firma del presente instrumento.

Vigésima Primera. **"LAS PARTES"** acuerdan que, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** se obligan a responder ante cualquier autoridad o terceros, en los casos en los que,

con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

Vigésima Segunda. "LAS PARTES" acuerdan que las relaciones laborales se regularán conforme al artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, y las mismas se realizarán únicamente con "LA UNIVERSIDAD", por lo que "LA SEP", en ninguna circunstancia, será señalada como sustitución de la figura de patrón.

Vigésima Tercera. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o viceversa, con 6 (seis) meses de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" continuarán con los compromisos que se derivan del presente convenio, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita la culminación del programa educativo de los estudiantes hasta su última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

Vigésima Cuarta. "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda que se llegase a presentar respecto de su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, por escrito, entre ambas partes, con base a la normativa aplicable y dichas resoluciones pasarán a formar parte integrante del mismo.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse por la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día 25 de octubre de 2023.

POR: "LA SEP"



**FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO
BÓRQUEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



**SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



**MARLENNE JOHUVANA MENDOZA
GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y
POLITÉCNICAS**



**JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**FARID ACEVEDO LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS**

AAHS / CAS

**DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ALCIDE GARCÍA GUZMÁN
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA Y TECNOLÓGICA DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL 25 DE OCTUBRE DE 2023.